

76001400302820200057100
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 20 de Enero de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DTE: LUCY COLOMBIA TORO SANTA

APD: GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA

DDO: NORMAL ALBERTO MORENO FILIGRANA

RAD: 76001400302820200057100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Sustanciación No. 024

Cali, Veinte (20) De Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias observa el despacho que la apoderada de la parte demandante presenta memorial por medio de correo electrónico el día 27 de octubre de 2022, en el cual aclara la dirección del demandado, manifestando que: “...la dirección correcta del señor Norman Alberto Moreno corresponde a la carrera 39 No. 10A – 125 primer piso local 01 mundo sistemas...” por ende, será tenida en cuenta la aclaración aportada para efectos de la notificación que debe tramitarse a la parte demandada.

Aunado a lo anterior observa el despacho que la parte actora allega memoriales del 15 de noviembre de 2022 y el 12 de diciembre de 2022, mediante los cuales aporta los tramites de notificación de los cuales tratan los artículos 291 y 292 respectivamente del C.G.P, sin

76001400302820200057100
J.A.A.R

embargo, evidencia el despacho que en las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería postal se da cuenta de que al momento de las diligencias, hubo renuencia de recibir la notificación misma, y que si bien, en los citados artículos se previene este evento, las observaciones que realiza la empresa de mensajería no son del todo claras al momento de constatar que la persona que se rehúsa a recibir la notificación, es el aquí demandado. Por lo que se requerirá a la parte para que solicite a la empresa de mensajería una certificación que dé cuenta de lo antes mencionado, para así dar aplicación al inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P, o en su defecto, se intente nuevamente la notificación.

En razón de ello despacho conforme lo anterior requiere a la togada para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. **TENER** en cuenta como dirección de la parte demandada la CARRERA 39 No. 10A-125 PRIMER PISO LOCAL 01 MUNDO SISTEMAS.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que aporte certificación del servicio de mensajería postal donde se constate que la persona que se rehúsa a recibir la comunicación es el aquí demandado, para así dar aplicación al inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P, o en su defecto, se intente nuevamente la notificación a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2023**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria